



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Diez (10) de agosto del 2021.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002. A su despacho.

**Libro Radicador de Despachos comisorios
Radicado bajo el No. 080014189019-2020-00040-00
Folio No.**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Diez (10) de agosto del 2021.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



Radicado No. 080014189019-2020-00040-00.

Despacho Comisorio No. 059 del cinco (05) de Agosto del 2021.

Proveniente del Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla-Atlántico.

Señor Juez, paso a su Despacho el exhorto No. 059 del cinco (5) de agosto del 2021, procedente del Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla-Atlántico, mediante el cual solicita evacuar la diligencia de secuestro decretada sobre el inmueble individualizado con la matrícula inmobiliaria No. 340-66439, de propiedad de la integrante de la parte ejecutada PATRICIA MARÍA DIAZ VERGARA.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de septiembre del 2021.

**DALILA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente llego proveniente del Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Atlántico, el exhorto No. 059 del cinco (5) de agosto del 2021, mediante el cual se solicita la evacuación de la diligencia de secuestro del predio singularizado con la matrícula 340-66439, cuyo titular de derecho de dominio es la integrante de la parte ejecutada PATRICIA MARÍA DIAZ VERGARA; para lograr su cometido, el Juzgado remitente adoso Despacho Comisorio de la referencia, copia de la providencia del cinco (05) de Agosto del 2021.

Ahora bien, examinado acuciosamente el exhorto 059 del cinco (5) de agosto del 2021, se puede corroborar sin ningún esfuerzo que no se aportaron los insertos pertinentes que informaran de los linderos y medidas del bien inmueble afecto con la cautela, mucho menos, viene acompañado del Proveído en donde se podrían vertir los mismos, tomados de la Escritura Pública de adquisición o contentiva del gravamen, en la que aparezcan debidamente discriminados, con el claro propósito de lograr la individualización o singularización del predio objeto de la comisión; razón por la cual y en aras de evitar posibles extralimitaciones, que invaliden la actuación tal y como se señala en el inciso 2º, artículo 40 del C.G.P., la Judicatura no auxiliara el exhorto encomendado; aunado a lo anterior, y solo con el propósito de brindar información, se le entera al Juzgado comitente que en la ciudad de Sincelejo-Sucre, existen cuatro Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, lo anterior para lo de su resorte.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE



PRIMERO: Deniéguese el auxilio de la comisión conferida a esta Judicatura, por el Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Atlántico, mediante el exhorto No. 059 del cinco (05) de Agosto del 2021, dictado al interior del Proceso Ejecutivo propiciado por SANDRA LILIANA LOPEZ YEPEZ contra SANDRA LILIANA PEINADO AGUILAR, PATRICIA MARIA DIAZ VERGARA y EDGAR RODRIGUEZ MARMOLEJO, Radicado bajo el No. 080014189019-2020-00040-00, por las extractadas consideraciones arriba esbozadas.

SEGUNDO: Por Secretaria devuélvase el Despacho Comisorio No. 059 datado cinco (05) de Agosto del 2021, junto con sus anexos al Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 133 FECHA: 22-09-21 SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58b3d67dff675f69da1f6283cf219904ec88c4ad28dc6dc348860abfce4f29e2

Documento generado en 21/09/2021 04:42:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>